

BUENOS AIRES, 15 DE ABRIL DE 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la Ley 325, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, N° 297/PEN/20, N° 325/PEN/20, las Resoluciones AGC N° 89/20 y N° 90/20 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Ley N° 325 estableció la estructura orgánica y la distribución de funciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que las circunstancias extraordinarias ocasionadas por la circulación a nivel global del virus COVID-19, declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, han requerido la adopción de medidas contingentes que modificaron sustancialmente las rutinas de la casi totalidad de las actividades que constituyen el funcionamiento de la sociedad, en todo el territorio de la República.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, dispuso en su artículo 1° un *“Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”*, estableciendo sus alcances en el propio decreto y disponiendo que el mismo puede prorrogarse por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que el citado DNU en su artículo 10° establece que *“Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal (...), sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”*.

Que a los efectos de dar cumplimiento a las funciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en el contexto citado en el considerando inicial, resulta indispensable la adopción de medidas que permitan al Colegio de Auditores seguir sesionando y generando actos administrativos que doten de continuidad a la labor del Organismo.

Que a efectos de respetar los términos del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y al tiempo que evite la interrupción de los procesos del Organismo,

resulta necesario que la labor del Colegio de Auditores se realice con modalidades a distancia o remotas.

Que a los efectos de dar continuidad a las funciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en el contexto citado en el considerando inicial, resulta indispensable la adopción de la modalidad laboral denominada *Teletrabajo*, a partir de la cual los agentes pueden desarrollar sus tareas total o parcialmente a distancia mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, lo cual permite respetar los términos del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, al tiempo que evita la interrupción de los procesos del Organismo.

Que a fin de posibilitar la inmediata implementación de estas modalidades deviene necesario establecer una normativa preliminar que apruebe su adopción.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES DE LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Establécese que durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 PEN 2020 y modificatorios, que dispuso “El Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” o hasta el cese de las medidas que condicionen el tránsito regular de personas adoptadas por el PEN y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las reuniones de Colegio de Auditores Generales, las de Comisión de Supervisión y toda reunión de trabajo, se realizarán conforme lo establecido en la presente, quedando suspendidas las prescripciones establecidas en las resoluciones que se opongan a la modalidad de Teletrabajo.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese en el ámbito de la AGCBA la adopción de la modalidad de *Teletrabajo*, mientras se encuentre vigente el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido mediante Decreto PEN N° 297/2020 y modificatorios, o hasta el cese de las medidas que condicionen el tránsito regular de personas adoptadas por el PEN y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- Entiéndase por *Teletrabajo* a los efectos de la presente Resolución, a la modalidad de trabajo realizado total o parcialmente a distancia mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TiCs), sea en el domicilio del trabajador o en lugares o establecimientos ajenos a los que la AGCBA tenga su sede o realice funciones de control.

ARTÍCULO 4º: : Habilitase la modalidad de sesión a distancia tanto para las reuniones de Colegio de Auditores Generales, las de Comisión de Supervisión como para cualquier otra reunión de trabajo; las que se llevarán a cabo a través del uso de la tecnología adecuada que permita su desarrollo en línea.

ARTÍCULO 5º: Determinase que la tecnología a utilizar deberá permitir la conexión en simultáneo de la totalidad de los participantes. En este sentido se instruye a la Dirección General de Sistemas de Información a efectuar un relevamiento de las aplicaciones disponibles en el mercado que permitan llevarlas a cabo conforme lo establecido.

ARTÍCULO 6º: Autorízase el uso de la aprobación electrónica a los fines de la suscripción de los documentos necesarios para la instrumentación y formalización de lo decidido en las reuniones citadas, ya sea mediante la utilización del Sistema SIGA, correo electrónico personal o cualquier otro medio que se determine.

ARTÍCULO 7º: Establécese que el Colegio de Auditores Generales se reunirá de manera habitual de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Colegio de Auditores Generales aprobado por la Resolución AGC N° 5/99, modificatorias y complementarias y las Comisiones de Supervisión conforme al cronograma que oportunamente se apruebe. La convocatoria a estas últimas se realizará a través de correo electrónico, con las instrucciones tecnológicas que correspondan.

ARTÍCULO 8º: Dispóngase que los Directores Generales establecerán las tareas a desarrollar por los agentes a su cargo y las instancias de monitoreo correspondientes.

ARTÍCULO 9º: Apruébense los Instructivos que figuran como Anexo I y Anexo II de la presente, que podrán ser modificados/ampliados por la Dirección General de Sistemas de Información, a fin de dotar de las herramientas y metodologías disponibles a los agentes de la AGCBA.

ARTÍCULO 10º: Regístrese, comuníquese a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCION AGC N° 94/20